JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 6013532666 Ext 73322
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)[i].

Proceso: **A.G. 11001333102220070036600**
Demandante: **ALFONSO NEIL JIMÉNEZ y OTROS**
Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CODENSA S.A. ESP**
Asunto: **ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que:

1. A través de providencia del 11 de julio de 2023, este Despacho resolvió: (I) Acceder a la solicitud probatoria realizada por el extremo activo; y (III) Acceder parcialmente a la petición probatoria elevada por la entidad accionada.

2. Con memorial radicado el 17 de julio de 2023, el Doctor JUAN CRISTÓBAL PÉREZ CABRERA, en calidad de apoderado de la parte accionante, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 11 de julio de 2023.

3. Corrido el traslado de los recursos interpuestos, la entidad accionada no se pronunció.

4. Mediante providencia del 30 de agosto de 2023, esta Sede Judicial dispuso: *"Primero: NO REPONER la decisión contenida en la providencia del 11 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 11 de julio de 2023, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente providencia. Tercero: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría DAR cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto que se mantiene incólume.".*

5. A través de escrito radicado el 5 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de queja contra auto del 30 de agosto de 2023, con el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 11 de julio de 2023.

6. Con memorial radicado el 7 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte actora, presentó recurso de reposición contra la providencia que rechazó por improcedente el recurso de apelación y subsidiariamente, interpuso recurso de queja contra la misma providencia.

7. Descorrido el traslado de los recursos presentados, la entidad accionada no se pronunció.

Conforme a las anteladas solicitudes, este Despacho procede a resolver las inconformidades expuestas, y tal el efecto, es importante advertir que, el artículo 353 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, indica: ***"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación,*** *salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria."* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos precedentes, resulta inviable para este Despacho resolver la solicitud de queja, en la medida que no fue interpuesta en debida forma, conforme a las normas procesales que rigen la materia, en tanto que, revisado el trámite, se constató que el recurrente se abstuvo

de radicar el recurso de reposición de manera previa y principal contra la decisión que rechazó la alzada y en su lugar, interpuso la queja; por tanto, para preservar el debido proceso y además, para procurar el respeto absoluto de las normas procesales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y como el derecho a recurrir está regulado en la ley, no queda opción distinta que **RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto por el extremo activo el 5 de septiembre de 2023.

Resta decir que, serán rechazados los recursos de reposición y el subsidiario de queja radicados por el apoderado de los accionantes el 7 de septiembre de 2023, por haber sido presentados extemporáneamente, esto es, pasados los tres (3) días que por ley corresponde a la ejecutoria del auto del 30 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá –Sección Segunda-,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** el recurso de queja radicado por el apoderado de los accionantes el 5 de septiembre de 2023, contra el auto proferido el 30 de agosto de 2023, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: **RECHAZAR** por extemporáneos los recursos de reposición y el subsidiario de queja interpuestos por la parte activa el 7 de septiembre de 2023, contra el auto proferido el 30 de agosto de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría **DAR** cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto del 11 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd5b35c24753a23565ed83d63e43807abe88a465ab9988accfd15800b118709**
Documento generado en 21/09/2023 12:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica